

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO DOCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI
Santiago de Cali, diecinueve de agosto de dos mil veinte (2020)

Auto N°:	363
Radicado:	2018-00278-00
Proceso:	DESPACHO COMISORIO
Demandante:	XIMENA ALEJANDRA RIASCOS
Demandado:	JORGE LEONARDO GARZON PASCUAZA
Tema y subtemas:	REMISION INFORME INVESTIGACION SOCIOFAMILIAR

En atención a comisión conferida por el Juzgado Cuarto de Familia del Circuito Judicial de Pasto – Nariño mediante despacho comisorio No. 3 del 18 de febrero de 2020, se ordena la remisión del Informe de la Investigación Sociofamiliar realizada por la Asistente Social adscrita a este Despacho.

NOTIFIQUESE,

1

ANDREA ROLDAN NOREÑA
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE CALI

RAD. 76001-31-10-012-2018-00278-00

Santiago de Cali, Agosto catorce (14) de Dos Mil Veinte (2020)

INFORME SOCIOFAMILIAR

1. FECHA DE REALIZACION DE LA ENTREVISTA:

Cinco (05) de agosto de 2020

2. SOLICITADO POR:

El Despacho mediante auto 402 del 03 de julio de la presente anualidad ordenó el cumplimiento de la comisión conferida por el Juzgado Cuarto de Familia del Circuito Judicial de Pasto – Nariño en atención a Despacho Comisorio No. 03 del 18 de febrero de 2020, consistente en Investigación Familiar al señor JORGE LEONARDO GARZON PASCUAZA quien funge como demandado dentro del proceso de Fijación de Alimentos propuesto por la señora XIMENA ALEJANDRA RIASCOS VEGA en representación de su hija ISABELA ALEJANDRAGARZON RIASCOS, por parte de la Asistente Social adscrita a esta agencia judicial.

Nota: La titular del Despacho autorizó realizar la presente diligencia de manera virtual ante la imposibilidad de llevar a cabo la visita domiciliaria de manera presencial, en razón al aislamiento preventivo ordenado en el territorio nacional con ocasión de la pandemia generada por el COVID 19 (Estado de Emergencia Nacional).

3. OBJETIVO:

Establecer las condiciones sociofamiliares y económicas actuales del señor JORGE LEONARDO GARZÓN PASCUAZA en condición de demandando dentro del presente proceso.

4. HALLAZGOS:

Teniendo en cuenta que en el proceso allegado por el Juzgado Cuarto de Familia del Circuito de Pasto no se encontraba registrado el número telefónico de contacto del señor Garzón Pascuaza, esta información les fue solicitada el 02 y 17 de julio y remitida a esta dependencia el pasado 03 agosto, procediendo a establecer contacto con el demandado quien prestó su colaboración para proceder con el desarrollo de

esta diligencia, estableciéndose como fecha para su realización el día 05 de agosto de 2020 a las 10:00 am, dándose inicio a la hora señalada y finalizando a las 11:00 am.

Antes de dar inicio a la investigación familiar se solicitó al señor Jorge Leonardo autorización para adelantar esta diligencia de manera virtual, brindando el respectivo consentimiento.

Refiere el señor Garzòn que en la actualidad tiene 30 años de edad, que actualmente se encuentra casado con la señora XIMENA ALEJANDRA RIASCOS VEGA de cuya unión nació su hija ISABELA ALEJANDRA GARZON RIASCOS el 05 de agosto de 2015; es infante de marina profesional y se encuentra vinculado a esta institución desde hace 12 años; adicionalmente es enfermero militar y adelantó sus estudios de enfermería en la Institución Universitaria Militar Central por espacio de 2 años, adicionalmente es tecnólogo en gestión documental del Sena.

Desde hace 2 años se encuentra en comisión en el municipio de Tumaco y pertenece al Batallón dedicado a la lucha contra el narcotráfico y la erradicación de cultivos ilícitos; anteriormente estuvo ubicado en la dirección general de sanidad en la ciudad de Bogotá.

Refiere que su casa se encuentra ubicada en la ciudad de Cali donde viven sus padres el señor José Orlando Garzòn y Martha del Socorro Pazcuaza quienes son adultos mayores y por quienes responde económicamente. La dirección de esta vivienda es Calle 16ª #21ª – 12, Barrio Aranjuez. Comenta que por razones de trabajo no los visita desde hace 2 años.

Comenta que conoció a la señora Ximena Alejandra a través de redes sociales y se casaron en el año 2014; estando ella en el cuarto mes de embarazo resultó el curso de gestión documental en Coveñas, Sucre, el cual duró 1 año, es decir que cuando nació su hija no se encontraba presente. En el mes de diciembre de 2015 después de graduarse vino a conocerla y permaneció por espacio de año y medio con su familia, durante mes y medio vivieron en casa de sus suegros, situación que incidió en su relación de pareja; posteriormente retornó a su trabajo en Puerto Carreño, Vichada. Allí permaneció por espacio de 4 años. Menciona que durante este tiempo tuvo que viajar a Bogotá para recibir tratamiento pues en el año 2013 fue víctima de una explosión que afectó su región lumbar requiriendo de tratamientos adicionales.

Por razones laborales ha sido comisionado a diferentes puertos fluviales y su esposa regresó a vivir con sus padres; manifiesta que tuvieron muchos problemas y discusiones en el pasado y por esta razón decidieron separarse de hecho a finales de 2016, a la fecha no han adelantado el proceso de divorcio.

Comenta que ha sido difícil que la señora Ximena Alejandra le permita compartir con su hija, es sólo "cuando ella quiere"; refiere que en el año 2018 él compró tiquetes para llevar a Isabela a la costa pero la mamá le dijo que él "no tenía derecho a llevársela" y no pudo compartir con ella en esa ocasión". Recuerda que la última vez que estuvo con su hija fue en el año 2017, pues encontrándose en comisión en

Puerto Inírida (Guainía) salió de permiso, se vino a Cali y la señora Ximena Alejandra vino con la niña y compartieron durante 1 mes completo en casa de sus padres.

Refiere que su exesposa vive actualmente con una persona desde hace más o menos 2 años y con quien tiene una hija de 9 meses de edad; comenta que la pareja de ella lo ha amenazado y teme por la integridad de Isabela, que pueda ser víctima de violencia sexual o intrafamiliar. Así mismo, le preocupa que su hija se distancie emocionalmente de él por el poco contacto que tienen, pues cuando la llama por teléfono "la mamá me saca excusas, que no está, que está dormida y no me la pasa". Expresa que la llama cada 15 días cuando está en trabajo de campo pero cuando "está a bordo" lo hace cada 2 días; comenta que su hija lo identifica pero a veces no quiere hablar, se ha enterado que a veces dice "yo no quiero hablar con ese hombre loco y se pregunta quién puede decirle eso?"; siento que sólo soy su papá para las cosas materiales; me preocupa porque es grosera y desobediente porque la mamá me lo cuenta; sé que en este momento viven en Pasto, desconozco la dirección y sé que mi hija está estudiando el grado de Transición".

Frente al embargo, comenta que no le importa que le descuenten este dinero porque es para su hija pero quiere pasar más tiempo con ella, que la pueda disfrutar más, que se puedan conocer más, que le tenga confianza, que la familia paterna también pueda tener contacto con ella, pues la abuela la llama y no le contestan el teléfono; considera que la mala relación con la señora Ximena Alejandra es porque él terminó la relación dado que ya no sentía lo mismo. Refiere que no ha podido ir a Pasto porque como fue amenazado para la pareja de Ximena teme por su integridad y por la de su hija "y meterme en problemas por mi trabajo". Refiere que en este momento tiene permiso cada 6 meses es decir que en el mes de diciembre puede salir y quisiera ver a su hija pero reitera su temor a sufrir altercados con la mamá de la niña.

Con respecto a la parte financiera, menciona que el 28 de cada mes le consignaba a su hija la suma de \$300.000 hasta el mes de agosto de 2019 cuando le embargaron el sueldo por \$460.000 mensuales incluidas las primas de junio y diciembre. De igual manera comenta que cuando se atrasaba un mes, consignaba para 3 meses especialmente cuando estaba en área de operaciones. Refiere que su salario es de \$2.100.000 y sus obligaciones mensuales son:

\$460.000 por concepto de embargo

\$700.000 por concepto del pago de la seguridad social

\$300.000 que aporta para sus padres

Adicionalmente debe pagar por su alimentación en el batallón porque requiere de una alimentación especial por las secuelas que dejó para su salud el ataque en combate del que fue objeto en el pasado. En la actualidad puede caminar, en ocasiones "se me duerme la pierna" y se encuentra pendiente de valoración por medicina laboral para su reubicación.

Respecto a la demanda que cursa en su contra, manifiesta que tiene en su poder todos los soportes que dan cuenta de las consignaciones que le ha hecho a su hija y que las presentará al juzgado en su momento; a la pregunta por qué no se ha hecho presente en el proceso refiere que cuando lo citaron estaba en área de operaciones y es muy complejo el tema de los permisos para salir de la base. Se le orienta para que esté atento a la fecha de la audiencia de fallo para que se haga presente.

5. CONCEPTO SOCIAL:

El señor JORGE EDUARDO GARZON PASCUAZA refiere una serie de situaciones que están limitando el afianzamiento y permanencia del vínculo con su menor hija ISABELA ALEJANDRA GARZON RIASCOS (1), para quien, desde su perspectiva, parecen estar relacionadas con conflictos de la pareja que no fueron resueltos adecuadamente en el pasado. Esta situación ha llevado a que la menor sea puesta en medio del conflicto, triangulándola y haciéndola parte del mismo, sin considerar las afectaciones psicológicas que ello puede traer a futuro para la sana estructuración de su personalidad.

En consecuencia se invita a los padres para que hagan consciente esta situación y si es del caso busquen orientación familiar para poder resolver sus inconvenientes y establecer acuerdos en beneficio de su propia hija, sin olvidar que es tan importante el rol de la madre como del padre dentro del proceso de desarrollo y crecimiento de los hijos no solamente desde el punto vista físico, sino también mental, emocional y psicológico.

NOTA: las conclusiones que se formulan en el presente informe, son el resultado del ESTUDIO DEL CASO que nos ocupa, se refieren única y exclusivamente a las condiciones y situaciones que existían en el momento de practicarse, y por ello, los resultados no pueden extrapolarse a otras circunstancias o condiciones ambientales. Por ésta razón, en caso de producirse variación sustancial o modificación de tales circunstancias, convendría una nueva evaluación y efectuar un nuevo análisis situacional.

HASTA AQUÍ EL INFORME

JULIA SAAVEDRA MADRID

Asistente Social, Especialista en Familia

Tarjeta Profesional 036302903-RR

Juzgado Doce de Familia de Oralidad de Cali

¹ El creador de la teoría del apego John Bowlby (1907-1990), "La relación que se establece a temprana edad permite al niño aprender a regular su sistema emocional que es la vinculación afectiva con el cuidador más cercano que tenga. Dentro de los primeros lazos afectivos que el niño crea, está el sentimiento de seguridad, afecto, confianza y los negativos como inseguridad, abandono y miedo. El apego es una conducta instintiva, activada y modulada en la interacción con otros significativos a lo largo del tiempo. Es un sistema de control, un mecanismo que adapta la conducta a la consecución de fines determinados por las necesidades del momento. De manera que el deseo del niño de contacto con la figura de apego no es constante, sino que depende de factores endógenos y exógenos. (Situaciones potencialmente peligrosas para el niño). El apego entonces es una representación mental generada durante la primera infancia a partir de la interacción con los cuidadores principales